



**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS  
ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO EN MATERIA DE  
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Villahermosa, Tabasco, a 23 de marzo 2017.

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción consiste en solicitar, aceptar, ofrecer, dar un bien o servicio, producto de una actuación ilegal que se deriva del aprovechamiento indebido y para beneficio personal de un cargo, posición o responsabilidad en una organización pública o privada. Este fenómeno es diverso y se manifiesta a través de distintas acciones de la vida cotidiana. No sólo contempla casos de enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios públicos, el tráfico de influencias, el uso indebido de la información privilegiada y el nepotismo; también se manifiesta al pagar para evitar una infracción de la autoridad de tránsito, o bien, cuando un servidor público ofrece facilitar o agilizar un trámite o servicio a cambio de dinero.

Hace más de 10 años, en el Prefacio de la publicación de la Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003 denominada "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", el entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Koffi Annan, señalaba que:

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. ... La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo."*

Pero este problema nos afecta a todos como parte del tejido social como claramente se evidencia en el Informe 2016 del Latinobarómetro, mismo que señala que *"Sin guerras, América Latina acusa violencia, corrupción y la desigualdad como los fenómenos más potentes que retienen a la democracia."*

La democracia está en juego; el Informe Latinobarómetro da cuenta de que la confianza en las instituciones registra caídas respecto a 2016 en todos los organismos medidos, con excepción de las fuerzas armadas y la policía, que tuvieron leves alzas. Entre 2015 y 2016 la confianza en la iglesia cayó del 69% al 66%; en la institución electoral cayó del 44% al 32%; en el gobierno pasó del 33% al 28%; en el poder judicial del 30% al 26%; en el congreso del 27% al 25% y en los partidos políticos cayó 3 puntos porcentuales, del 20% al 17%.

Igualmente señala que la corrupción ha aumentado como problema principal de los países. Este es otro de los factores que explica por qué el apoyo a la democracia no aumenta de manera sostenida. La percepción de que los políticos han perdido credibilidad está muy expandida en la región. En 2016 un 46%, 3 puntos porcentuales más que en 2003, hace 13 años, cree que no se recuperará la credibilidad. Un porcentaje levemente mayor, del 49%, cree lo contrario, que sí es posible recuperar la credibilidad; este indicador ha mantenido sin variaciones desde 2013. Hay 5 países de la región donde el 50% o más de la población creen que la credibilidad de la política no se recuperará y lamentablemente México es el segundo de ellos con un 56%.

Según la revista Forbes, *"por décadas hemos atribuido el bajo crecimiento económico... a la ausencia de reformas económicas como las que a nivel constitucional, se aprobaron en 2013. Sin embargo, una vez aprobada la legislación secundaria de cada reforma, saldrá a flote el enorme dique que para la inversión privada representa la corrupción. Corrupción traducida en falta de seguridad jurídica, en el encarecimiento de cada trámite o contrato, en los costos de producción y en la rentabilidad de las empresas. Si tomamos en cuenta las estimaciones del Banco Mundial, la corrupción le cuesta a México 9% del PIB cada año, es decir, dos puntos más que la fortuna de Carlos Slim. ..."* aunque otros estudiosos consideran que el costo de la corrupción en nuestro país es casi del 20%

Si queremos crecer más rápido como demandan las circunstancias actuales de nuestro país y del estado, debemos priorizar el problema de la corrupción, cambiar las reglas institucionales que la incentivan en el gobierno, trascender del escándalo mediático y realmente sancionar al corrupto. Con esta iniciativa pretendemos iniciar el establecimiento de reglas claras y fortalecer nuestras instituciones para abatir este mal que muchos consideran endémico.

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI, publicada el 7 de diciembre de 2016, en 2015, Tabasco fue la segunda entidad federativa en la que más mexicanos opinaron que los empleados de gobierno abusan de sus funciones para obtener beneficios personales, con un 94.1% y es de destacarse que Tabasco es de los pocos estados que no contaban con Plan o Programa Anticorrupción.

Esta misma Encuesta muestra que la corrupción es el segundo problema que más preocupa a los mexicanos, sólo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

Según el INEGI:

*"Se han podido establecer las principales características de las víctimas. En general, se trata de hombres que trabajan y con un mayor nivel de prevalencia entre aquellos que tienen los niveles más altos de educación. Por otro lado, se ha identificado que realizar trámites con mayor nivel de prevalencia aumenta considerablemente las probabilidades de sufrir este delito independientemente de las características sociodemográficas. Esto significa que, por un lado, existen condiciones sociales que aumentan la probabilidad de ser víctima de este delito y que, por otro lado, existen características específicas en ciertos trámites gubernamentales que los hacen más propensos a incidir en actos de corrupción."*

El INEGI estima que la tasa de prevalencia de corrupción fue de 12,590 víctimas por cada 100 mil habitantes; mientras que la incidencia fue de 30,097 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, esta tasa de incidencia se incrementa a 59,713 personas por cada 100 mil habitantes que creen o han escuchado existe corrupción en los trámites que realizó.

La corrupción en América Latina afecta la agenda de 14 países, 4 de los cuales la tienen como un asunto de la mayor importancia, en el caso de México, es considerada como un problema de importancia intermedia y apenas está comenzando a ser atendido.

En el ámbito federal, en 2015 se promulgó la reforma constitucional que sentó las bases para el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en la materia y funge como instancia de coordinación entre las instituciones de los diversos órdenes de gobierno para que las autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual forma se definió la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como órgano con autonomía técnica y operativa, con el objeto de investigar y perseguir los delitos relacionados y los cometidos por un servidor público federal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Asimismo, se realizaron diversas reformas al Código Penal Federal para establecer las sanciones correspondientes a los servidores públicos o particulares que cometan actos de corrupción. Las medidas adoptadas tuvieron como uno de sus propósitos fortalecer el aparato institucional para recuperar la confianza ciudadana hacia los organismos públicos y con ello hacer frente al fenómeno de corrupción.

Sin embargo, la realidad exhibe que estas reformas y la primera etapa de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción fueron insuficientes para reducir el efecto de los continuos escándalos de corrupción y quedando nuestro país como el peor evaluado de los 35 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y contar con una calificación de 30 puntos en el Índice de Percepción de la Corrupción 2016, donde 100 puntos es la calificación óptima.

Para Transparencia Mexicana, *"la falta de contrapesos reales entre poderes, el número y la gravedad de los casos de corrupción expuestos a la opinión pública y los niveles de impunidad, fueron determinantes en esta nueva evaluación del país."* Y por ello emitió diversas recomendaciones para nuestro país. Entre las aplicables al Estado se destacan las siguientes:

1. Corrupción e impunidad deben ser excepción y no regla. Las redes de corrupción formadas por empresas y funcionarios públicos deben ser investigadas, perseguidas y desmanteladas.
2. El congreso, y en particular los Congresos Locales, deben cumplir su función constitucional de ser un contrapeso a los poderes ejecutivos y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos a nivel local.
3. Además de asegurar la correcta implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito federal, es necesario iniciar el proceso de creación de los Sistemas Locales Anticorrupción. 19 de las 32 entidades federativas del país aún no lo han hecho, Tabasco entre ellos.
4. En muchos estados del país, las instituciones que formarán parte de los sistemas Locales Anticorrupción cuentan solo con una autonomía jurídica, sin independencia real para investigar y sancionar la corrupción a nivel subnacional. Debe revisarse que existan contrapesos reales y no sólo formales entre los poderes de los estados, especialmente en los órganos de fiscalización estatales.

Tabasco, a pesar de ser una de las entidades federativas con mayor índice de percepción de corrupción, se está rezagando en establecer el andamiaje normativo para combatir este problema e igualmente se está rezagando en acatar lo establecido en el último párrafo del reformado artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena a las entidades federativas establecer *"sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción"*.

Para coadyuvar a combatir la corrupción así como para dar cumplimiento a nuestra obligación constitucional, se hace necesario armonizar el contenido actual del artículo 71 y correlacionados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y crear la Ley que norme el Sistema Estatal Anticorrupción para coadyuvar adecuadamente con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Los diputados locales estamos facultados para legislar de acuerdo a las facultades concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime la importancia que tiene la corrupción en el ámbito gubernamental, pero también estamos obligados a cumplir lo mandado en nuestra Constitución estatal que, como parte de los derechos humanos, establece que *"el Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción, además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción."*

Es en este sentido que se propone la adecuación de nuestra Constitución Política del Estado de Tabasco para generar el andamiaje jurídico para combatir la corrupción. Con estas reformas se reconoce la facultad del Congreso para legislar en el tema, se establece la figura de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción dentro de la Fiscalía General del Estado, se actualizan algunos artículos relacionados con la figura del Tribunal de Justicia Administrativa y se destaca la reforma al artículo 71 que crea el Sistema Estatal Anticorrupción.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona a la fracción XLIV-Bis del artículo 36, una última parte al primer párrafo del artículo 54 Ter; se reforman los artículos 15 fracción IV primer párrafo, 36 fracciones XXI y XXX, 40 fracción VI, 44 fracción IV, 57 fracción VI, 64 fracción XI inciso f), 69

primer párrafo, 71, 75 primer párrafo y la denominación del Título Séptimo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para crear el Sistema Estatal Anticorrupción y se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para quedar como sigue:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Artículo 15.-** Para ser Diputado se requiere:

...

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Justicia Administrativa**, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

...

**Artículo 36.-** Son facultades del Congreso:

...

XIX. Designar al Fiscal General del Estado y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal **de Justicia Administrativa**, que realice el Gobernador; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el mismo Gobernador. Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos de ley;

XXX. Recibir la protesta constitucional a los diputados, al gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de **Justicia Administrativa**; al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado, al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a los consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**XLIV-Bis.- Para legislar y establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; así como la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción de conformidad con las leyes aplicables.**

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de esta entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

...

**VI. En las situaciones excepcionales determinadas por la Ley, derivado de denuncias y previa autorización de su Titular, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos de revisión, así como respecto de ejercicios anteriores. Los sujetos de revisión proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. En estos supuestos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;**

...

Para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos, el día de la designación;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- d) Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;
- e) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
  - f) No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal de **Justicia Administrativa**, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento; y
  - g) Las demás que se señalen en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

...

**Artículo 44.-** Para ser Gobernador del Estado se requiere:

...

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de **Justicia Administrativa** o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

Artículo 54 Ter. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

propios. La **Fiscalía General del Estado** contará con las **Fiscalías Generales o Especializadas** que establezca la **Ley**, entre ellas la de **Combate a la Corrupción**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el **Fiscal General del Estado**. El nombramiento y remoción de los **Fiscales** podrá ser objetado por el **Congreso**, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la **Ley**. Si el **Congreso** no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Para ser **Fiscal General del Estado de Tabasco** se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

...

**Artículo 57.-** Para ser **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia** se requiere:

...

VI. No haber sido en la entidad, **Secretario** o equivalente de la **Administración Pública**, **Fiscal General del Estado de Tabasco**, **Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo**, del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** o del **Tribunal de Justicia Administrativo** o **Diputado local**, durante el año previo al día de su nombramiento.

**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el **Municipio Libre**; conforme a las siguientes bases:

...

XI. Para ser **regidor** se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el **Municipio** correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la **Administración Pública Estatal**, **Fiscal General del Estado de Tabasco**; o titular de **Organismos Autónomos**, **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia**, del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, ni del **Tribunal Superior de Justicia Administrativa**, ni del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje**; **Secretario de Ayuntamiento** o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de **Director**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

...

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

**Artículo 69.-** Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, magistrados del **Tribunal de Justicia Administrativa**, Consejeros de la Judicatura, titulares de las Secretarías, Fiscal General del Estado de Tabasco, presidentes municipales, los concejales, los Síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

...

**Artículo 71.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana.
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley; y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
  - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan;
  - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
  - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
  - e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en esta Constitución y en las que determine la Ley que al efecto se emita a los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, donde se determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.**

**III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, conocerá de los mismos el Consejo del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.**

**IV.- La Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. La**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ley establecerá los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.**

La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. El poder público de que se trate, estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso, en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia; en contra del servidor público responsable, la resarción al patrimonio hacendario, del monto que por este motivo hubiere erogado.

**Artículo 75.-** El Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral de Tabasco; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y del Tribunal de **Justicia Administrativa**, los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los regidores de los Ayuntamientos y los demás servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y para municipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Artículo Segundo.** El Poder Legislativo deberá expedir las leyes secundarias relacionadas en un plazo no mayor a 90 días.

**ATENTAMENTE**  
**"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"**



**DIPUTADA HILDA SANTOS PADRÓN**